

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024 y acumulado DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024 y DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

II. En proveídos de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias; por lo que; se requirió al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; Asimismo, se precisó que el denunciante ofreció material probatorio y, de igual forma, señaló que deseaba que sus datos personales fueran publicados y que se le puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la

existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, respecto al expediente con número **DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024**, se solicitaron la acumulación de los mismos al expediente con número **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

III. Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se acumuló al expediente con número **DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024** al expediente con número **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por proveído de dieciséis de mayo de este año, se indicó que el sujeto obligado no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

V. En proveído de veintinueve de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el denunciante, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que, el sujeto obligado no anunció material probatorios; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día diez de junio del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024, expresó:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	4to trimestre."

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024; el denunciante indicó:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre."

Sin que el sujeto obligado haya rendido sus informes justificados en tiempo y forma legal.

Finalmente, en el dictamen con número DV/263/2025, de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco**, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:
"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Epatlán si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Epatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

			del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Epatlán no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto Trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Epatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En el expediente con número **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, se observa:

El denunciante ofreció y se admitió como material probatorio lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Respecto al expediente con número **DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024**, se observa:

El denunciante ofreció y se admitió como material probatorio lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, sin que la autoridad responsable haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado serán estudiados los expedientes con números **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós); en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/263/2025 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el expediente con

número **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós), por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiarán las obligaciones de transparencia denunciadas, en los expedientes con números **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós); y **DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés), en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 69, 71, y 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a

disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/263/2025 de fecha **veintiséis de mayo de** dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, se señaló que, el sujeto obligado **no publicó** la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, en términos de ley.

Finalmente, en el dictamen antes mencionado, se indicó que, el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, **se encontraba publicado de manera incorrecta**, toda vez que, del segundo trimestre de dos mil veintidós, se advertía celdas vacías, sin que existiera una explicación motivada y en su caso fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo y de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, se observaba celdas vacías, que si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "nota", en el formato verificado, dichos argumentos resultaba insuficientes para sustentar la falta publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y en su caso fundamentación.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós y el ejercicio dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II; del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, son **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós); y **DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés), en virtud de que, el sujeto obligado no publicó correctamente artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós y los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, por lo que, deberá publicar la misma, subsanando el error señalado en el multicitado dictamen y publicar en términos de ley el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, del ordenamiento legal antes citado, respecto al tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, toda vez que la misma no estaba publicada.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-614/AYTO**

EPATLÁN-03/2024, (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós), por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós); y **DOT-615/AYTO EPATLÁN-04/2024**, (el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés), por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

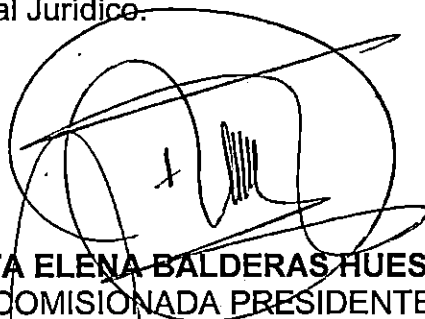
Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

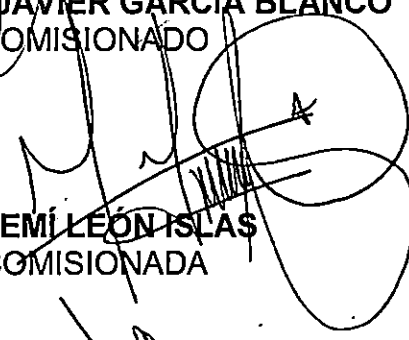
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-614/AYTO EPATLÁN-03/2024 y acumulado DOT-615/AYTO EPATLÁN-
04/2024/MAG/ resolución